



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: NAYETH RIOS RANGÉL.  
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS SANTIAGO BARBOSA.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00096-00.

### ASUNTO

Se recibe solicitud de demanda de aumento de cuota alimentaria en el presente proceso, a pesar de tratarse de un ejecutivo autónomo y haberse proferido auto de terminación del mismo, por pago total de la obligación, desde el 15 de noviembre de 2022.

Sin embargo, nota el despacho que la demanda se dirige a los Juzgados de Familia en Reparto para lo correspondiente y a pesar de ello, el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar lo envía directamente a esta célula judicial, sin darle el trámite pertinente.

### CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encontramos que el presente asunto trata de un proceso ejecutivo de alimentos, donde la señora NAYETH RIOS RANGEL, busca el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, derivada de la conciliación que llevaron a cabo ante la Procuraduría 29 Judicial II de Valledupar, suscrita mediante acta de 28 de enero de 2020.

Entonces, resulta improcedente tramitar la demanda de aumento de cuota alimentaria incoada, puesto que el proceso ejecutivo que se adelanta en este expediente es de trámite distinto al de alimentos, el primero es de ejecución de cuota alimentaria adeudadas y el solicitado se trata de un verbal sumario de alimentos, pues ni siquiera existe un asunto radicado en este despacho con la misma naturaleza como se pretende, para atenderlo dentro del mismo

expediente (fuero de atracción); además, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Si lo pretendido es el aumento de la cuota alimentaria conciliada ante el ICBF de Valledupar, lo correspondiente es iniciar la correspondiente demanda con las formalidades de ley, sometiénolo a reparto por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que el Juez de Familia asignado asuma su conocimiento, teniendo en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios (art. 131 C. de la I. y la A.).

Siendo así, se devolverá la presente solicitud (demanda) de aumento de cuota alimentaria al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Familia, como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

#### RESUELVE

DEVOLVER la presente demanda de aumento de cuota alimentaria al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados de Familia de Valledupar, como corresponde y una vez realizado lo anterior, se le comunique a la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee987142a2c028e857c0e8909a5d52678771c1fd81589b49fd74d3e964fe39e4**

Documento generado en 07/03/2023 02:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**